

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 01874** 00

Encontrándose inscrito el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-789620 de propiedad de la parte demandada, conforme al certificado de tradición y libertad, visible al interior del proceso, entonces, DECRETASE el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se COMISIONA al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA JUEZ

(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 de 2 de junio de 2023

El secretario.

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c09ea2bdc1a4d460304cd0c3e7c2ac0d74bccf42460f9b249e22acc8ab5d4b93

Documento generado en 01/06/2023 05:28:53 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 01874** 00

En punto a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, previo a revisarla, se requiere a la demandante para que la adecue conforme al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, ello como quiera que la liquidación aportada solamente se refiere a cuotas causadas desde el mes de agosto del año 2020 y el mandamiento se profirió con cuotas desde el año 2017, sumado a que el despacho no tiene conocimiento de los abonos que efectuó el demandado.

Sumado a lo anterior allegue un listado aparte de cada uno de los abonos efectuados por la parte demandada, la fecha en que se realizaron y el monto.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA JUEZ

(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 de 2 de junio de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona Juez Juzgado Municipal Civil 059 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e619b97d6baa54600733a5770401897e44c37135626920bc8ed11fb4b9a1c81

Documento generado en 01/06/2023 05:28:54 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 00307** 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A contra OSCAR EDUARDO RONDON SANCHEZ por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- ENTRÉGUENSE a la parte demandada los títulos judiciales que se encuentren consignados y los que se sigan consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 de 2 de junio de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f544176e3d4327d5359a19be85c246c8a62b3c79699df296ef94a181f279a3**Documento generado en 01/06/2023 05:28:55 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 00341** 00

Póngase en conocimiento de la actora el informe de títulos que antecede para que se manifieste al respecto.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 087 de 2 de junio de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f0591a75fd4b84b3bf6641aa0d17f034efda8fc058159d61c6b7bfde878cb5a

Documento generado en 01/06/2023 05:28:56 PM



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 52081509 Nombre CAROLINA DEL PILAR ROJAS JIMENEZ

Número de Títulos

10

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008563215	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA AECSA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2022	NO APLICA	\$ 722.326,00
400100008597234	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA AECSA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2022	NO APLICA	\$ 722.326,00
400100008628960	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA AECSA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 722.326,00
400100008667119	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA AECSA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 722.326,00
400100008711322	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA AECSA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 722.326,00
400100008739961	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA AECSA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2023	NO APLICA	\$ 717.526,00
400100008771473	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA AECSA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	\$ 741.215,00
400100008804228	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA AECSA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 816.184,00
400100008842600	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA AECSA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2023	NO APLICA	\$ 816.184,00
400100008879210	8300597185	ABOGADOS ESPECIALIZA AECSA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 816.184,00

Total Valor \$ 7.518.923,00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 00889** 00

Como quiera que a folio que antecede, obra solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la actora coadyuvada por la pasiva, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDISURCOOP** contra **ERNESTO POTOSI RUIZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- ENTRÉGUENSE a la <u>actora</u> los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia hasta la suma de **\$13'868.000,oo pesos**, y a la <u>pasiva los dineros restantes</u> de conformidad con lo manifestado por las partes en el escrito de fecha 17 de mayo de 2023.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 de 2 de junio de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9e59877ff7a375436afcb941a1ee2935fe70122beaa5c036ece3875e8949d16

Documento generado en 01/06/2023 05:28:57 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 01063** 00

Póngase en conocimiento de la actora el informe de títulos que antecede y requiérasele nuevamente para que se manifieste en los términos del auto de fecha 11 de abril de 2023.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 087 de 2 de junio de 2023

El secretario.

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por: Nely Enise Nisperuza Grondona Juez Juzgado Municipal Civil 059 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3be179fae8d76c401e13f4490c455e888df5062c434baf59448cfde8e789b8f Documento generado en 01/06/2023 05:28:59 PM



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 8000707831 Nombre IMOSER INGENIEROS SA IMO

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008885527	8301312816	AUTOMATIZACION INTEG AUTOMATIZACION INTEG	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2023	NO APLICA	\$ 41.000.000,00

Total Valor \$41.000.000,00





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 01065** 00

Desestímese la notificación remitida al demandado el 26 de agosto de 2022 a la dirección física, como quiera allí señaló que la notificación se efectuó en los términos del artículo 291 del C.G.P modificado por el Decreto 806 de 2020, cuando en ningún momento el C.G.P. ha sido modificado por el Decreto 806, y no solo ello, sino que el decreto en mención perdió eficacia cuando entró en vigencia la Ley 2213 de 2022.

Recuérdese además que la Ley 2213 de 2022 sólo admite que se notifique por medios virtuales (correo electrónico) no a la dirección física, el trámite de notificación **física** esta dispuesto para el C.G.P., sin perjuicio de que se remita al correo electrónico.

Sumado a lo anterior valga recordarle al togado, que las notificaciones a través de citatorio y aviso establecidos en el C.G.P., tienen un trámite diferente y así mismo el término dispuesto en cada uno de ellos, luego no es procedente la notificación allegada, pues en ella se evidencia que el abogado **revolvió** las estipulaciones del Decreto 806 de 2020 y lo normado en el C.G.P., lo cual en ningún momento lo estableció el legislador mediante el citado Decreto, recuérdese que el Decreto 806 de 2020 fue remplazado el 4 de junio de 2022 por la Ley 2213 de 2022 que entró en vigencia el 13 de junio del año en curso.

Por lo anterior, proceda a notificar en debida forma a los demandados en los términos del C.G.P. o de la Ley 2213 de 2022 pero no ambos y menos al mismo tiempo, lo anterior para salvaguardar el derecho de defensa de los demandados.

Finalmente, se le insta al abogado a revisar con detenimiento el cuerpo de las notificaciones para no incurrir en errores de norma.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 de 2 de junio de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e75c5353ab8320a052a8919a2e5e4e4af5c155ba016a230dbe7f18198a7ee20**Documento generado en 01/06/2023 05:29:00 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 01077** 00

Desestímense las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., enviada a la parte demandada, como quiera que allí señaló únicamente Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, sin tener en cuenta que este es el Juzgado 59 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia múltiple, cabe resaltar que a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, se terminó dicha medida transitoria.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación a la parte demandada de forma correcta ciñéndose a las normas vigentes.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 de 2 de junio de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e129505efe7114853aa01cd819530b14cdc8b91fcd03f1b37b5fc7d36cb54986

Documento generado en 01/06/2023 05:29:01 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 01079** 00

Dando alcance al escrito que antecede, acéptese la renuncia de la abogada AYDA LUCY OSPINA ARIAS como apoderada de la parte actora. Téngase en cuenta que la togada allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

De otra arte, reconózcasele personería jurídica a CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S representada legalmente por el abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, como apoderado de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 087 de 2 de junio de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca77b1ccd51933ae8dc4c0e0cb4ca3ab48288e0f9a5bc661934b342faee0d220

Documento generado en 01/06/2023 05:29:02 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 01083** 00

Atendiendo la solicitud que antecede, en vista de que no se ha logrado la notificación efectiva del demandado, Secretaría, oficiese a NUEVA EPS S.A y al RUNT, para que informen las direcciones de trabajo y/o residencia, que reposen en sus bases de datos, del aquí demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 291 del C.G.P. Tramítese por el interesado.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 de 2 de junio de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae78df8b4555d2dabbdcc6db151e2afd6e7754ea2b51fc0df4351fc520945962**Documento generado en 01/06/2023 05:29:03 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 01127** 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como dan cuenta las certificaciones visibles al interior del expediente remitidas al correo electrónico nydiaqmedina@gmail.com, notificación que por demás obtuvo acuse de recibo el 23 de agosto de 2022, ahora, la contestación se dio de manera extemporánea, téngase en cuenta que los términos para contestar fenecieron el 6 de septiembre de 2022, y la contestación se efectúo el 9 de septiembre, razón más que evidente por la cual no se tendrá en cuenta dicha contestación.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 087 de 2 de junio de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona Juez Juzgado Municipal Civil 059 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d407e10633ddf99b1129eca58668954d1141eefd050856383e4b37c1706a1d46

Documento generado en 01/06/2023 05:29:04 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 01144** 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra DIANA MILENA PINILLA HERNANDEZ.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P. ¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 22 de agosto de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'100.000,oo (art. 366 del C.G.P.). Liquídense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 de 2 de junio de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd067bfe9cebdbf2fba8572957b238f9d9eaa3fc775d9ec63fa28876ce19111d

Documento generado en 01/06/2023 05:29:04 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 01154** 00

Desestímense la notificación de que trata la Ley 2213 de 2022, enviada a la parte demandada, como quiera que allí señaló que "Esta notificación se entenderá como realizada, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de este mensaje. Los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.", estando eso fuera de la realidad, como quiera que la referida ley estipula que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, a partir de ese recibido es que empieza a contarse el término para contestar no cuando se surta la notificación, como mal lo expuso el apoderado.

De otra parte, se requiere a la actora para que <u>allegue las</u> <u>evidencias correspondientes</u> respecto de la forma como obtuvo la dirección electrónica julianesti@universitarios.com so pena de desestimar futuras notificaciones a ese email.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación a la parte demandada de forma correcta ciñéndose a las normas vigentes.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 de 2 de junio de 2023

El secretario.

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por: Nely Enise Nisperuza Grondona Juez Juzgado Municipal Civil 059 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002aeda7e0b92c1938e5fbd4438ef8c876b61fc4fe790e9fe4bcf5264d9502f6**Documento generado en 01/06/2023 05:29:06 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 01168** 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corríjase el proveído de 5 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que el número correcto del proceso es 11001 40 03 059 2022 01168 00 y no como allí quedó, en lo demás mantener incólume.

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA contra BARBARA SUAREZ RODRIGUEZ.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, conforme dan cuenta las certificaciones obrantes al interior proceso, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P. ¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago 25 de octubre de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'080.000,oo (art. 366 del C.G.P.). Liquídense.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 de 2 de junio de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe786ffba3890e0d2100c46514edc59067e680d24e3323db02b91200ccc9da9a**Documento generado en 01/06/2023 05:29:06 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 01634** 00

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada de la parte actora, con facultad para recibir, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. Vocera Del Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL contra Edwin Enrique Martínez Palacios, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO.- Como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual, requiérase a la parte actora para que entregue el título base de la ejecución, en favor del demandado, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 DE HOY : 2 DE JUNIO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por: Nely Enise Nisperuza Grondona Juez Juzgado Municipal Civil 059 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f47787fe2a9f5e786f202d30d3acb2ca951e8bd279ef1f03d91a18075cc3c93d

Documento generado en 01/06/2023 05:29:09 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 01891** 00

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso, presentada por el representante legal de la parte actora, coadyuvada por su apoderada, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Bancompartir S.A. Hoy Mibanco S.A. contra Liliana Quintero López y José Antonio Gómez Pabón, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO.- Como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual, requiérase a la parte actora para que entregue el título base de la ejecución, en favor de los demandados, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 DE HOY : 2 DE JUNIO DE 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por: Nely Enise Nisperuza Grondona Juez Juzgado Municipal Civil 059 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0616d027008b7bfaa4099ba37f6d26ead612e06c17f8f532bc1a7c0fa9d22d**Documento generado en 01/06/2023 05:29:10 PM